

D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 4.586.181 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, es la que se recoge en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 11 de febrero de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Manuel Valentín-Fernández de Velasco.

RELACIÓN NÚMERO 1**Cantabria****Vehículos**

Provincia	Marca y modelo	Matrícula
Santander	Opel Corsa G. L. ..	PMM-3398-F

RELACIÓN NÚMERO 2**Personal funcionario**

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Apellidos y nombre Número de Registro de Personal	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complement. — Pesetas	Total — Pesetas
Cantabria.	Técnico especialista N-20. Gral. Gestión de Administración del Estado. Jefe Negociado Habilitado Personal. Gral. Auxiliar de Administración del Estado.	Arroyo Fernández, Luis Julio. 1313007246 A1122.	1.911.238	1.049.700	2.960.938
		Ruiz Sisniega, Mercedes. 1368724557 A1146.	1.391.922	934.548	2.326.470
Total			3.303.160	1.984.248	5.287.408

RELACIÓN NÚMERO 3**Valoración del coste de la ampliación de medios en materia de agricultura a la Comunidad Autónoma de Cantabria****SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN***Servicio 08. Programa 712B*

Pesetas de 1998

Capítulo I (Gastos de personal) 2.960.938

SECCIÓN 22. MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS*Servicio 01. Programa 121E*

Pesetas de 1998

Capítulo I (Gastos de personal) 2.326.470

Total coste efectivo 5.287.408

7614 REAL DECRETO 441/1998, de 20 de marzo, sobre ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de turismo.

El artículo 148.1.18.^a de la Constitución Española dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo, en su ámbito territorial.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, establece en el artículo 22.16 la competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria en materia de promoción y ordenación del turismo, en su ámbito territorial.

Mediante los Reales Decretos 2339/1982, de 24 de julio, y 3079/1983, de 26 de octubre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios en materia de turismo, procediendo ahora a ampliar los traspasos efectuados.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse.

tarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 11 de febrero de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se amplían los medios patrimoniales adscritos a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 11 de febrero de 1998, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes inmuebles incluidos en la relación anexa, adjunta al mencionado Acuerdo.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Manuel Valentín-Fernández de Velasco, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

RELACIÓN NÚMERO 1

Nombre y uso	Localidad	Situación jurídica	Superficie
Jefatura Provincial de Turismo. Oficina de Información Turística.	Santander. Plaza de Velarde, número 1.	Propiedad del Estado.	Queda sin efecto la reserva de superficie del 6,7 por 100 recogida en la relación número 1 del Real Decreto 3079/1983, de 26 de octubre.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 11 de febrero de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la ampliación.

El artículo 148.1.18.^a de la Constitución Española dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo, en su ámbito territorial.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1984, de 24 de marzo, establece en su artículo 22.16 la competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria en materia de promoción y ordenación del turismo, en su ámbito territorial.

Mediante los Reales Decretos 2339/1983, de 24 de julio, y 3079/1983, de 26 de octubre, se traspararon a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios en materia de turismo.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre las bases de estas previsiones normativas, se procede a efectuar una ampliación de los medios patrimoniales que fueron objeto de traspaso en materia de turismo, mediante los referidos Reales Decretos.

B) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspan.

1. Se traspan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes que se detallan en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

2. La superficie que se identifica en la relación adjunta número 1 será tenida en cuenta, en su momento, a los afectos de la redistribución de inmuebles.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios patrimoniales objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid, a 11 de febrero de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Firmado: Pilar Andrés Vitoria y Manuel Valentín-Fernández de Velasco.

compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas, regulada en el Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, será la establecida en el artículo único del Real Decreto 488/1995, de 7 de abril, por el que se fija la cuantía de los módulos base que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas en el año 1995 y afectará a las mismas zonas desfavorecidas que se incluyen en dicho Real Decreto.

Disposición adicional única.

El presente Real Decreto se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca
y Alimentación,

LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9265 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 441/1998, de 20 de marzo, sobre ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de turismo.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 441/1998, de 20 de marzo, sobre ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de turismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 11049, segunda columna, apartado A), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... por Ley Orgánica 2/1984, de 24 de marzo, ...», debe decir: «... por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, ...». Y en el tercer párrafo, primera línea, donde dice: «... Reales Decretos 2339/1983, de 24 de julio, y...», debe decir: «... Reales Decretos 2339/1982, de 24 de julio, y...».